

ESTADO ELECTRÓNICO NÚMERO 019

AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO EN EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA SEGÚN LA SIGUIENTE LISTA, HOY A LAS 8:00 A.M., TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 295 DEL C. G. P. Y EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: 08 DE ABRIL DE 2021

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACION	PROVIDENCIA
EJECUTIVO	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA "ACTUAR FAMIEMPRESAS"	JHON ALEXANDER IJAJI ORTIZ Y OTRA	2021-0041	INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO	LUZ MERY CORREA MARULASNDA	WILLIAM ANGEL VARON RESTREPO Y OTRA	2018-00197	REQUIERE PARTES
EJECUTIVO	HECTOR GIRALDDO BARRERA	CARMEN STELLA GAVIRIA BEJARANO	2008-00218	RECONOCE PERSONERIA APODERADO- NIEGA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO- NIEGA SOLICITUD POR IMPROCEDENTE
VERBAL- PERTENCIA	HECTOR MANUEL JIMENEZ GAVIRIA	ASOCIACION DE MUJERES Y HOMBRES DESPROTEGIDOS DEL LIBANO Y PERSONAS INCIERTAS E IDETERMINADAS	2021-00029	INADMITE DEMANDA
SUCESION	JOSE ALFONSO MUÑOZ CORTES	MMARIAS ELICENIA MUÑOZ CORTES	2018-00003	SENTENCIA- APRUEBA PARTICION

Líbano, 9 de Abril de 2021


ALVARO JUNIOR REYES LOPEZ
Secretario

PUEDE SOLICITAR EL AUTO DIGITALIZADO AL CORREO ELECTRÓNICO j01prmpallibano@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 pm.

Decreto 806 de 2020. Artículo 9. *Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado..

C.G.P. ARTÍCULO 123. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES. Los expedientes solo podrán ser examinados:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.

2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. **Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.**

3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.

4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.

5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.

6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.

Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación. (subrayado y negrilla del juzgado)